



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0546 DE 2020**  
**09-09-2020**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRES CAMILO CARDONA GARCIA**, en el marco del proceso de selección Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019000005776 del 14 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000006936 y 20191000009276 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **quince (15)** vacantes, con igual número de empleos de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Don Matías, Convocatoria N° 1307 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 108502, denominado Inspector de Tránsito y transporte, Código 312, Grado 3, de dicha Convocatoria, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección y dentro del término previsto, NO presentó reclamación.

El señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2020-00184.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante sentencia de primera instancia proferida el 4 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO - TUTELAR las garantías constitucionales fundamentales al debido proceso y la igualdad de condiciones para acceder a cargos públicos, en favor del señor ANDRES CAMILO CARDONA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.207.756.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRES CAMILO CARDONA GARCIA**, en el marco del proceso de selección Territorial 2019”*

---

**SEGUNDO - ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda nuevamente a evaluar el cumplimiento de requisitos mínimos del señor **ANDRES CAMILO CARDONA GARCIA**, para el empleo con el código OPEC 108502 de la convocatoria territorial N° 1307 de 2019, sin que la licencia de conducción sea un parámetro exigible de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y una vez se surta dicho trámite se continúe con el desarrollo de la convocatoria de conformidad con los resultados que se obtengan (...).”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del proceso de Selección Territorial 2019 que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a validar nuevamente el cumplimiento de requisitos mínimos, del señor **CARDONA GARCIA**, sin exigir Licencia de Conducción.

De lo anterior se informará al accionante **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [7.andrescamilo.7@gmail.com](mailto:7.andrescamilo.7@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciacsnc@areandina.edu.co](mailto:gerenciacsnc@areandina.edu.co).

La convocatoria N° 1307 de 2019 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y la igualdad de condiciones para acceder a cargos públicos del señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección Territorial 2019 que en el término de cinco (5) días, proceda nuevamente a evaluar el cumplimiento de requisitos mínimos, sin exigir Licencia de Conducción del señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA** en los términos del fallo de tutela emitido por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Veinticinco Administrativo Oral del Circuito de Medellín a la dirección electrónica: [adm25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm25med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ** a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciacsnc@areandina.edu.co](mailto:gerenciacsnc@areandina.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRES CAMILO CARDONA GARCIA**, en el marco del proceso de selección Territorial 2019”*

---

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [7.andrescamilo.7@gmail.com](mailto:7.andrescamilo.7@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.